

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que la parte demandante arrió memorial, por medio del cual informa a esta dependencia judicial que envió los citatorios para notificación personal a las direcciones electrónicas csbeatrizelena@gmail.com, y andreamarinc0224@gmail.com; direcciones que la codemandada María Marín Cárdenas denunció que eran de uso de las copartes, a saber: Beatriz Elena Cárdenas Sánchez y Andrea Marín Cárdenas, respectivamente. Dentro de dicho correo, puede advertirse que la parte demandante adjuntó el auto admisorio de la demanda, y que los correos fueron enviados el día (02) de octubre de 2020. A despacho para que provea. Medellín, siete (07) de octubre de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Marco Aurelio Torres Marín
Demandados	Beatriz Elena Cárdenas Sánchez, María Marín Cárdenas y Andrea Marín Cárdenas
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00482 00
Asunto	Requiere a las parte demandante

Conforme lo indicado en la constancia secretarial, es preciso señalar que la parte demandante acató el requerimiento inserto en auto anterior, frente a gestionar la notificación de la parte demandada (Beatriz Elena Cárdenas Sánchez y Andrea Marín Cárdenas), que faltaba por integrar a la Litis.

No obstante, la parte actora omitió dar cabal cumplimiento a los parámetros indicados por el Decreto 806 de 2020, como quiera que, pese a que fue acreditado el envío del auto admisorio de la demanda, no fue posible observar que hayan sido adjuntados los traslados de la demanda en el respectivo mensaje de datos; circunstancia que deviene en que el presente intento de notificación sea infructuoso.

En dicho orden de ideas, y en aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación en debida forma; esto es, remitiendo la totalidad de documentos que se requiere para la notificación, en este caso, tanto el auto admisorio de la

demanda, como los respectivos traslados de la demanda, a la parte pasiva de la demanda en los correos csbeatrizelena@gmail.com, y andreamarinc0224@gmail.com, o en cualquier caso, para que tenga presente, lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y/o el Decreto 806 de 2020. El término de 30 días, se reitera, comenzará a contar a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto.

La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

cc

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>09/10/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>088</u> .</p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
